

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                              |
|-------------|----------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020201400310 00                     |
| DEMANDANTE: | NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES |
| DEMANDADO:  | AURA PATRICIA PARDO MORENO Y OTROS           |

La Dra. Liliana Paola Ríos Forero, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, allega memorial<sup>1</sup> de renuncia al poder que le fue conferido para defender los intereses de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la terminación contractual suscrita entre las referidas partes, junto con la comunicación entregada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad.

Al respecto, la suscrita juez advierte que, conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso (CGP), aplicable al caso según remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

Por ende, al encontrarse acreditados los presupuestos legales exigidos, el Despacho acepta la renuncia de poder conferido a la doctora Liliana Paola Ríos Forero, identificada con tarjeta profesional 267.387 del C. S. de la J., quien fungía como apoderada de la entidad accionante.

Por otra parte, se reconoce personería al Dr. José Luis Rodríguez Calderón, identificado con tarjeta profesional 325.803 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, según poder obrante a folio 745 del expediente.

---

<sup>1</sup> Folio 730 del expediente.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

ALRR / JAMA

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante              | <a href="mailto:edwin.ostos@cancilleria.gov.co">edwin.ostos@cancilleria.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:jose.rodriguez@cancilleria.gov.co">jose.rodriguez@cancilleria.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:liliana.rios@cancilleria.gov.co">liliana.rios@cancilleria.gov.co</a> |
| Demandado               | <a href="mailto:martharueda48@hotmail.com">martharueda48@hotmail.com</a> ;<br><a href="mailto:salgadoeslava@yahoo.com">salgadoeslava@yahoo.com</a>                                                                                                                         |
| Curador <i>ad litem</i> | <a href="mailto:salgadoeslava@yahoo.com">salgadoeslava@yahoo.com</a>                                                                                                                                                                                                       |

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f613dc910255da8e6c6220f31eb91e49908891cebd9f41ec0374d1419a804fa**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                        |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020201400587 00                                                                                               |
| DEMANDANTE: | IMELDA PACHÓN GONZÁLEZ                                                                                                 |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN<br>PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES<br>DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

El Dr. Alberto Pulido Rodríguez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial<sup>1</sup> de renuncia del poder que le fue conferido para defender los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en virtud de la terminación contractual suscrita entre las referidas partes, junto con la comunicación enviada a dicha entidad.

Al respecto, la suscrita juez advierte que, conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso (CGP), aplicable al caso según remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

Por ende, al encontrarse acreditados los presupuestos legales exigidos, se acepta la renuncia de poder conferido para actuar dentro de presente proceso al Dr. Alberto Pulido Rodríguez, identificado con tarjeta profesional 56.352 del C. S. de la J.

---

<sup>1</sup> Folio 418 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**JUEZ**

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionjudicial@orlandohurtado.com">notificacionjudicial@orlandohurtado.com</a><br><a href="mailto:orlandohurtadoabogados@gmail.com">orlandohurtadoabogados@gmail.com</a>                                                                       |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a><br><a href="mailto:apulidor@ugpp.gov.co">apulidor@ugpp.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:albertopulido@aprabogados.com.co">albertopulido@aprabogados.com.co</a> |

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las  
partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023  
a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b5c4944017edabb968d3b3e18bcfc54e532259690b179a8b6d0babb432e172**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                        |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020201600030 00                                                                                               |
| DEMANDANTE: | DOLLY ARMIRA MAHECHA ORDOÑEZ                                                                                           |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN<br>PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES<br>DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho observa que, mediante auto de 7 de octubre de 2022<sup>1</sup>, ordenó requerir al apoderado de la parte ejecutante para que se pronunciara frente al requerimiento de sucesión procesal formulado por el ejecutado.

Al respecto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial<sup>2</sup>, al buzón para notificaciones judiciales, en el que manifestó tener conocimiento de que su poderdante falleció e intentó comunicarse con los posibles herederos, sin embargo, no le fue posible, por lo anterior, solicita al Juzgado que oficie a la entidad ejecutada con el fin de que informe lo correspondiente a la pensión de sobrevivientes de la señora Dolly Armira Mahecha Ordoñez.

Por ende, se hace necesario que, por secretaría, se oficie a la entidad ejecutada, para que, dentro del término de diez (10) días, con destino a este proceso, remita lo siguiente:

- Informe de las diligencias llevadas a cabo dentro del proceso de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes de la señora Dolly Armira Mahecha Ordoñez (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía 41.379.626.
- Formulario de solicitud de la prestación económica, junto con los documentos de soporte.
- Resolución en la que se reconozca o niegue la prestación y los datos de notificación de los solicitantes.

<sup>1</sup> Folio 286 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 288 del expediente.

Por otra parte, el Dr. Santiago Martínez Devia, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial de renuncia del poder que le fue conferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en virtud de la terminación contractual con dicha entidad, junto con la comunicación entregada al subdirector de Defensa Judicial de la demandada.

Al respecto, el Despacho advierte que, conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso (CGP), aplicable al caso por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por ende, al encontrarse acreditados los presupuestos legales exigidos, la suscrita juez acepta la renuncia de poder conferido al Dr. Santiago Martínez Devia, identificado con tarjeta profesional 132.064 del C. S. de la J., quien fungía como apoderado de la entidad accionada.

De igual forma, se requiere a la UGPP para que designe apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente asunto.

Adviértase, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <u><a href="mailto:ejecutivosacopres@gmail.com">ejecutivosacopres@gmail.com</a></u><br><u><a href="mailto:acopresbogota@gmail.com">acopresbogota@gmail.com</a></u>                                                                                                                                        |
| Demandado  | <u><a href="mailto:notificacionesugpp@martinezdevia.com">notificacionesugpp@martinezdevia.com</a></u><br><u><a href="mailto:pmateus@martinezdevia.com">pmateus@martinezdevia.com</a></u><br><u><a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a></u> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec4dfd38c4b76af8af1063ef9ad0d24fb3c2b3a223324dc9d188147442ce4b4**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020201800168 00                              |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| DEMANDADO:  | FLORENTINO ARÍSTIDES BELTRÁN GÓMEZ                    |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “B”, M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, en providencia de 18 de noviembre 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia del 13 de junio de 2022<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes y posteriormente archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a><br><a href="mailto:paniaguabogota4@gmail.com">paniaguabogota4@gmail.com</a><br><a href="mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com">paniaguacohenabogadossas@gmail.com</a> |
| Demandado  | <a href="mailto:nelsontrivino.abogado@gmail.com">nelsontrivino.abogado@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:arisbel_58@yahoo.es">arisbel_58@yahoo.es</a>                                                                                                                                   |

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

<sup>1</sup> Folios 160 – 169 del expediente.  
<sup>2</sup> CD Folio 154 archivo 24 del expediente.

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56ddf3339edab97c0199b024e35e1b60796516d542d5bb4bae6f74ece6283c3**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                |
|-------------|------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020201800550 00                       |
| DEMANDANTE: | YUDY ANDREA CARMONA GRISALES                   |
| DEMANDADO:  | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “F”, M.P. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, en providencia de 22 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual revoca la sentencia del 9 de marzo de 2020<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y, en su lugar, niega las suplicas de la demanda.

Por otra parte, revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual interpone recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia contra la sentencia emitida el 22 de noviembre de 2022, en segunda instancia.

En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “F”, M.P. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, para que decida lo pertinente en cuanto al recurso interpuesto, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

JAMA

|            |                                                                                                                                                                                        |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com">recepciongarzonbautista@gmail.com</a><br><a href="mailto:abg76@hotmail.com">abg76@hotmail.com</a>                                   |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co">notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:erasmoarrieta33@gmail.com">erasmoarrieta33@gmail.com</a> |

<sup>1</sup> Folios 340 – 354 del expediente.  
<sup>2</sup> Folios 278 – 292 del expediente.

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfad4554a5ddc1fe262534f39dd4107841c76812ca04bcbe9c3e473f8aabd68**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020201900047 00                                 |
| DEMANDANTE: | YIMMY SIDNEY TRIANA BERNAL                               |
| DEMANDADO:  | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD<br>CENTRO ORIENTE |

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por el apoderado del demandante<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 29 de noviembre de 2022<sup>3</sup>.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado del demandante, contra la sentencia de 28 de noviembre de 2022, emitida en estas diligencias.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

ALRR / JAMA

<sup>1</sup> Folios 496 - 500 del expediente.  
<sup>2</sup> Folios 477 - 488 del expediente.  
<sup>3</sup> Folio 489 del expediente.

|            |                                                                                                        |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | recepciongarzonbautista@gmail.com                                                                      |
| Demandado  | notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co<br>profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f07fb5facd19f6df9a14d9974a4d4ec691d7d024917d5642578a0c5d09bc29  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020201900363 00                              |
| DEMANDANTE: | HENRY OSORIO                                          |
| DEMANDADO:  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “B”, M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, en providencia de 31 de octubre de 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma parcialmente y modifica el numeral dos de la sentencia del 22 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que declaró no probadas las excepciones formuladas por la parte demandada y siguió adelante con la ejecución, de la siguiente forma:

**SEGUNDO. – MODIFICAR** el numeral 2º de la parte resolutive, de conformidad a las consideraciones y el concepto técnico que antecede, en el sentido de seguir adelante con la ejecución del crédito por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.- Retroactivo pensional indexado:

\$10'290.910,01 MLC
- 2.- Liquidación de intereses:

\$546.638,55 MLC

Así las cosas, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral **tercero** de la parte resolutive de la providencia de 22 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

ALRR / JAMA

<sup>1</sup> Folios 138 – 140 del expediente.  
<sup>2</sup> Folios 117 – 122 del expediente.

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:pablomendezcortes@hotmail.com">pablomendezcortes@hotmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Demandado  | <a href="mailto:zuluagacolpensiones@gmail.com">zuluagacolpensiones@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:lemusf.conciliatus@gmail.com">lemusf.conciliatus@gmail.com</a><br><a href="mailto:lauracorrea.conciliatus@gmail.com">lauracorrea.conciliatus@gmail.com</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d03d9db61dcc3163218264d313e70ad671409a153d1999467ab9ed6da322f3**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020201900510 00                                 |
| DEMANDANTE: | ANGEL ANTONIO CAYCEDO PRECIADO                           |
| DEMANDADO:  | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR |

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos del actor, allegadas al expediente mediante correo electrónico<sup>1</sup> y, corre traslado de estas a las partes.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup>, por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

<sup>1</sup> Folios 153 – 154 del expediente.  
<sup>2</sup> A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:mariampg22@gmail.com">mariampg22@gmail.com</a><br><a href="mailto:jose.03.16@hotmail.com">jose.03.16@hotmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Demandado  | <a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a><br><a href="mailto:sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co">sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co</a><br><a href="mailto:judiciales@casur.gov.co">judiciales@casur.gov.co</a><br><a href="mailto:juridica@casur.gov.co">juridica@casur.gov.co</a><br><a href="mailto:nelson.pineda444@casur.gov.co">nelson.pineda444@casur.gov.co</a> |

|                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA                                                  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica<br>a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 am. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5536b6d81ffc02caa372cb81940f35d6df75087880c715373b64c5b94df22e37

Documento generado en 27/01/2023 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202000001 00                                      |
| DEMANDANTE: | WILLIAM ADENIS LANCHEROS CASAS                                |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br>POLICÍA NACIONAL |

Cabe recordar que, la suscrita juez, por medio de providencia de 25 de noviembre de 2022, ordenó requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que aclarará la razón por la cual los porcentajes de pérdida de capacidad laboral del primer y segundo dictamen son diferentes e indicara si en el último dictamen se tuvieron en cuenta patologías nuevas o recientes del actor que no hicieran parte del anterior.

Al respecto, se observa que, al buzón para notificaciones judiciales<sup>1</sup>, la requerida Junta aporta respuesta, junto con el dictamen de calificación del 25 de octubre de 2022, en la cual indica lo siguiente:

Revisado el contenido del escrito del 15/06/2022, se observa que la solicitud de corrección y aclaración del dictamen de prueba anticipada es cierta porque involuntariamente se omitió la calificación de la patología de hombro derecho con limitación funcional leve. La gastritis crónica tiene soporte médico por el resultado de la biopsia.

Se procede a calificar la pérdida de la capacidad laboral con la inclusión citada: hombro derecho con limitación funcional leve. Revisado el decreto 0094, le corresponde el numeral 1-082 grado mínimo con un índice de 2, cuyo porcentaje es 8.00%.

Se procede a emitir un nuevo dictamen corrigiendo el error antes descrito.

Así las cosas, el artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, establece:

**ARTÍCULO 219. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES.** Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en

<sup>1</sup> Archivos 064 al 069 del expediente digital.

esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso. [Subraya fuera de texto].

Por su parte, el artículo 228 del Código General del Proceso (CGP) señala:

**ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen. [Se resalta].

Por lo anterior, por secretaría córrase traslado a las partes, de conformidad con el parágrafo del artículo 228 del CGP, por remisión expresa del artículo 219 del CPACA, para su contradicción, en los términos indicados en la citada norma.

Es del caso aclarar, que en caso de que se solicite la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, los gastos que impliquen dicha valoración deberán ser asumidos por la parte interesada.

Se advierte que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:abogado.lancheroscasas@gmail.com">abogado.lancheroscasas@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|            | <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a><br><a href="mailto:luisa.hernandez@mindefensa.gov.co">luisa.hernandez@mindefensa.gov.co</a><br><a href="mailto:jaramirez3572@gmail.com">jaramirez3572@gmail.com</a><br><a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a><br><a href="mailto:maria.bernateg@correo.policia.gov.co">maria.bernateg@correo.policia.gov.co</a> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a209f20e168b2b7aacab8b06981b67b8110bb8095da90f0b9d734397a23bca9**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202000064 00    |
| DEMANDANTE: | LUZ NELLY CASTELBLANCO ROZO |
| DEMANDADO:  | HOSPITAL MILITAR CENTRAL    |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “B”, M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, en providencia de 18 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 24 de marzo de 2022<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que declaró probada la excepción de cosa juzgada propuesta por la entidad accionada.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:luisfuentes976@hotmail.com">luisfuentes976@hotmail.com</a><br><a href="mailto:asopensionescolombia@gmail.com">asopensionescolombia@gmail.com</a>                                                                                                                         |
| Demandado  | <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a><br><a href="mailto:judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co">judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co</a><br><a href="mailto:ricardoescuderot@hotmail.com">ricardoescuderot@hotmail.com</a> |

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

<sup>1</sup> Folios 161 – 165 del expediente.  
<sup>2</sup> CD 2 del expediente físico archivo 07.

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14f5b11308bd011cffe468b916c03e83a0b38caa4725fc2e657c7807c02c1c**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                                       |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202000187 00                                                                                                                                                              |
| DEMANDANTE: | FANNY ARANGO TORRES                                                                                                                                                                   |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 13 de los mismos mes y año<sup>3</sup>.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de 12 de diciembre de 2022, emitida en estas diligencias.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase  
(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo 051 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 039 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivo 040 del expediente digital.

JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:kelly.perea@hotmail.es">kelly.perea@hotmail.es</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co">juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:lucas0426@gmail.com">lucas0426@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:juridicamedts@gmail.com">juridicamedts@gmail.com</a> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce72305ec3049b7bd5b1d541cdaf5ada9ffb103beb4956c18ea2448b3c8e8a40**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202100036 00                                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | MARCO FERNANDO BASTO PEÑUELA                                                                                                                                                |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA Y BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “D”, M.P. Dr. Cerveleón Padilla Linares, en providencia de 18 de agosto de 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia de 26 de abril de 2022<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:colombiapensiones1@gmail.com">colombiapensiones1@gmail.com</a> ; <a href="mailto:abogado27.colpen@gmail.com">abogado27.colpen@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co">notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</a> ;<br><a href="mailto:t_psilva@fiduprevisora.com.co">t_psilva@fiduprevisora.com.co</a> |

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

<sup>1</sup> Carpeta 042 – Archivo 006 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 033 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fbfaafe840fbaab6c47dfcca0ebc4150cc00a4ec8322e3ccc06753d6678582**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202100099 00                           |
| DEMANDANTE: | JORGE ANTONIO ALARCÓN BALAÑOS                      |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda – subsección “E”, M.P. Dr. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, mediante auto 549 de 16 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, por medio del cual rechaza el recurso de queja interpuesto contra la providencia del 13 de agosto de 2021<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación contra la providencia de 16 de julio de 2021, que resolvió rechazar la demanda incoada.

Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

ALRR / JAMA

|            |                                                                                        |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:carlospinzon@litigiointegral.com">carlospinzon@litigiointegral.com</a> |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

<sup>1</sup> Carpeta 024 – Archivo 008 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 022 del expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23306d1a8bfe447e021b2cad77331ce9b9f8dcf77ec64cf474f82b6e3f73a2f6**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202100232 00                          |
| DEMANDANTE: | NICOLÁS RUIZ CORTÉS                               |
| DEMANDADO:  | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD<br>SUR ESE |

El Despacho observa que, a la fecha, la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento de pruebas ordenado en auto de 27 de abril de 2022<sup>1</sup>, para lo cual se libraron los Oficios 00205/GPM y 00206/GPM de 29 de abril de 2022<sup>2</sup>; reiterados por segunda vez con proveído de 23 de agosto de 2022<sup>3</sup> y Oficio 00282/GPM<sup>4</sup> de 26 de los mismos mes y año; requerido, por tercera vez, mediante providencia de 21 de octubre de 2022<sup>5</sup> y Oficio 00341/GPM<sup>6</sup> del 25 de octubre siguiente.

Al respecto, el artículo 44 del Código General del Proceso (CGP), en relación con los poderes correccionales del juez, dispone:

Art. 44.- Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...] Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. [...]

El parágrafo de dicha norma preceptúa que “[p]ara la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia [...]”.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 prevé:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no

<sup>1</sup> Archivo 051 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivos 054 y 056 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivo 081 del expediente digital.  
<sup>4</sup> Archivo 085 del expediente digital.  
<sup>5</sup> Archivo 095 del expediente digital.  
<sup>6</sup> Archivo 096 del expediente digital.

fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Por consiguiente, previo a dar trámite al incidente de desacato contenido en la referida norma, en aras de buscar la efectividad de la providencia dictada por este Juzgado, por secretaría requiérase **al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, Dr. Luis Fernando Pineda Ávila**, para que, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de la correspondiente solicitud, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida en auto de 27 de abril de 2022, para lo cual se libraron los Oficios 00205/GPM y 00206/GPM de 29 de abril de 2022, reiterados con las providencias y oficios relacionados en precedencia.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este proveído, tiene por finalidad, además de la indicada, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la orden decretada y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y, por ende, de la responsabilidad subjetiva.

Lo mencionado, atendiendo las directrices señaladas en los artículos 44 y 58 del CGP y de la Ley 270 de 1996, respectivamente, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de las órdenes impartidas en las providencias judiciales y al trámite de la sanción.

Por otra parte, se reconoce personería al Dr. Daniel Hernando Forero Florián, identificado con tarjeta profesional 137.931 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la entidad accionada, según poder obrante en el archivo 088 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:jurispaterabogados@gmail.com">jurispaterabogados@gmail.com</a>                                                                                                                                                               |
| Demandado  | <a href="mailto:notificaciones.judiciales@subredsur.gov.co">notificaciones.judiciales@subredsur.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:marllyjuanis@gmail.com">marllyjuanis@gmail.com</a><br><a href="mailto:dahefo@gmail.com">dahefo@gmail.com</a> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 8847ccd8fe2c0461da9f5bbcfa05a9c6106df980eb8e4aff2114f7b2698c454c  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202100273 00                |
| DEMANDANTE: | LUZ MARINA GÁMEZ QUIROGA                |
| DEMANDADO:  | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA |

Una vez subsanada la falencia por la cual fue inadmitida la demanda, el Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.
- 2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
- 5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegadas<sup>5</sup>.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 del CPACA (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

**DISPONE**

1° **Admítase** la presente demanda instaurada por la señora Luz Marina Gámez Quiroga contra el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

<sup>1</sup> Folio 2 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Folios 1 – 2 archivo 003 y 1 – 2 archivo 005 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Folios 2 – 4 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>4</sup> Folios 4 – 12 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>5</sup> Folios 2 – 4, 12 – 14 y 22 – 26 archivo 006 del expediente digital.

2º **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al señor Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la accionada que conforme a lo previsto en el numeral 7º del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y a la parte demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

3º **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

4º **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5º Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6º Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

7° Se reconoce personería a la Dra. Teresa de Jesús Restrepo Sánchez, identificada con la tarjeta profesional 34.114 del CS de la J, como apoderada de la señora Luz Marina Gámez Quiroga, de conformidad con el poder visible a folios 1 – 2 archivo 005 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:demandaspaca@yahoo.es">demandaspaca@yahoo.es</a><br><a href="mailto:luzmagamez@yahoo.es">luzmagamez@yahoo.es</a>                                                                                                                                         |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sena.edu.co">notificacionesjudiciales@sena.edu.co</a><br><a href="mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co">servicioalciudadano@sena.edu.co</a><br><a href="mailto:judicialdistrito@sena.edu.co">judicialdistrito@sena.edu.co</a> |

|                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA                                                   |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023<br>a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e03759ccb96f9c11d57f6c45e2bed4125315c91c2a7ce92aba6a4936fbb6c21**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202100339 00                                                                                                                           |
| DEMANDANTE: | ANA CECILIA GUZMÁN ORTIZ                                                                                                                           |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO |

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandada<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 13 de los mismos mes y año<sup>3</sup>.

Ahora bien, comoquiera que, dentro del término para incoar el recurso de alzada, las partes de común acuerdo no manifestaron su intención de proponer una fórmula conciliatoria, la suscrita juez ordenará la concesión de este, sin necesidad de convocar a la audiencia de conciliación prevista en el numeral 2° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de 12 de diciembre de 2022, emitida en estas diligencias.

<sup>1</sup> Archivo 050 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 041 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivo 042 del expediente digital

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co">notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Demandado  | <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a><br><a href="mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co">notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a><br><a href="mailto:chepelin@hotmail.fr">chepelin@hotmail.fr</a> |

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3f93901a36c9873fc0825b17f140c41511bb5ffb36025afa5821c045909133**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200013 00                            |
| DEMANDANTE: | SAMIR ALFONSO DE LA CRUZ MALDONADO                  |
| DEMANDADO:  | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD<br>NORTE ESE |

Revisado el proceso de la referencia, el Juzgado observa que, a la fecha, la entidad accionada no ha cumplido con la orden impartida en audiencia inicial de 31 de agosto de 2022<sup>1</sup>, con requerimiento efectuado a través de Oficio 00286/GPM de 6 de septiembre del mismo año<sup>2</sup>, reiterado en providencia de 21 de octubre de 2022<sup>3</sup> y Oficio 00342/GPM<sup>4</sup> de 25 de los mismos mes y año.

En consecuencia, se hace necesario que, por secretaría, se oficie nuevamente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, para que, dentro del término de diez (10) días, allegue al proceso las pruebas documentales solicitadas, que a la fecha no han sido aportadas, a saber:

- Certificación en la que se relacionen cada uno de los contratos celebrados por la entidad accionada con el demandante, en la que se deberán enfatizar las fechas inicial y final de cada uno de ellos, teniendo en cuenta sus adiciones y/o prórrogas.
- Manual de funciones del cargo de médico general de urgencias.
- Acreditar si había servidores en carrera que ocuparan el empleo de médico general de urgencias en la planta de personal del Hospital de Usaquén, entre el 26 de abril de 2010 y el 30 de septiembre de 2015, así como la relación de los salarios y prestaciones que devengaban.

<sup>1</sup> Archivo 046 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 048 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivo 056 del expediente digital.  
<sup>4</sup> Archivo 057 del expediente digital.

- Turnos o cronogramas que tengan en su poder respecto del actor.

Lo anterior deberá ser allegado por la requerida dentro del término concedido, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato judicial al funcionario encargado, por la omisión de dar respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales, conforme con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el Dr. Luis Fernando Valencia Angulo, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, allega memorial de renuncia del poder que le fue conferido por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, en virtud de la terminación contractual con dicha entidad, junto con la comunicación entregada a la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad.

Al respecto, el Despacho advierte que, conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso (CGP), aplicable al caso por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por ende, al encontrarse acreditados los presupuestos legales exigidos, la suscrita juez acepta la renuncia de poder conferido al Dr. Luis Fernando Valencia Angulo, identificado con tarjeta profesional 319.661 del C. S. de la J., quien fungía como apoderado de la entidad accionada.

De igual forma, se requiere a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE para que designe apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:asesoriasdelacruz@icloud.com">asesoriasdelacruz@icloud.com</a>                               |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co">notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co</a> |

|  |                                                                            |
|--|----------------------------------------------------------------------------|
|  | <a href="mailto:lfva21judiciales@gmail.com">lfva21judiciales@gmail.com</a> |
|--|----------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **8b6ad9c83fc1cf1e24a83eb5feb4c78a9318cec4453656f2f5f9dd6a28280f82**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200058 00                          |
| DEMANDANTE: | ROBERTO GALLO ROA                                 |
| DEMANDADO:  | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD<br>SUR ESE |

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho observa que, a la fecha, la entidad accionada no ha cumplido en su totalidad con la orden impartida en audiencia inicial de 9 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, con requerimiento efectuado a través de Oficio 00354/GPM de la misma fecha<sup>2</sup>.

Por lo que, se hace necesario que, por secretaría, se oficie nuevamente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, para que, dentro del término de diez (10) días, allegue al proceso las pruebas documentales solicitadas, que no han sido aportadas, a saber:

- Agendas o listas de turnos dispuestas para los médicos ginecólogos durante los meses de agosto de 2009, enero a agosto de 2010, abril de 2017, mayo a diciembre de 2018, febrero, marzo, abril, junio y septiembre a diciembre de 2019 y enero de 2020.

Lo anterior deberá ser allegado por la requerida dentro del término concedido, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato judicial al funcionario encargado, por la omisión de dar respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales, conforme con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo 49 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 51 del expediente digital.

JAMA

|            |                                                                                   |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <u>dayraconcicion_abogada@hotmail.es</u>                                          |
| Demandado  | <u>notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co</u><br><u>carloshort@hotmail.com</u> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 277779a272c22123201afd83381cc8e8d4faa1e19d3302dbfaccbf407ae944f6  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                  |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200074 00                                                                                         |
| DEMANDANTE: | MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ORTIZ                                                                                     |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

El Despacho incorpora las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente mediante correo electrónico<sup>1</sup> y, corre traslado de estas a las partes.

En consecuencia, como no hay pruebas pendientes de practicar, permanezca el expediente en la secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Por otra parte, la Dra. Karina Vence Peláez, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial de renuncia del poder que le fue conferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en virtud de la terminación contractual con dicha entidad, junto con la comunicación entregada a la demandada.

Al respecto, el Despacho advierte que, conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso (CGP), aplicable al caso por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la renuncia no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

<sup>1</sup> Archivos 041, 043, 050, 051 y 053 del expediente digital.

Por ende, al encontrarse acreditados los presupuestos legales exigidos, la suscrita juez acepta la renuncia de poder conferido a la doctora Karina Vence Peláez, identificada con tarjeta profesional 81.621 del CS de la J, quien fungía como apoderada de la entidad accionada.

De igual forma, se requiere a la UGPP para que designe un apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:info@roldanabogados.com">info@roldanabogados.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Demandado  | <a href="mailto:contactenos@ugpp.gov.co">contactenos@ugpp.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:kvence@ugpp.gov.co">kvence@ugpp.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:info@vencesalamanca.co">info@vencesalamanca.co</a> |

|                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA                                            |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 am. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fc34fca5c7c77a19e8413bbb38860e32ae800c40ebf4442de6492abd963b29**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                  |
|-------------|--------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200082 00                         |
| DEMANDANTE: | BRYAN MATTHEWS RAMIREZ ZUÑIGA                    |
| DEMANDADO:  | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE |

El Despacho incorpora las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente mediante correo electrónico<sup>1</sup> y, corre traslado de estas a las partes.

En consecuencia, como no hay pruebas pendientes de practicar, permanezca el expediente en la secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

JAMA

|            |                                                                                          |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com">recepciongarzonbautista@gmail.com</a> |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> Archivo 078 del expediente digital.

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandado | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co">notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co</a><br><a href="mailto:manuelarodriguezgg@gmail.com">manuelarodriguezgg@gmail.com</a><br><a href="mailto:defensajudicialnorte@subrednorte.gov.co">defensajudicialnorte@subrednorte.gov.co</a><br><a href="mailto:nacarolinaarango@gmail.com">nacarolinaarango@gmail.com</a><br><a href="mailto:navit1994@hotmail.com">navit1994@hotmail.com</a> |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA                                            |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 am. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **7cc4de073c6588f2dbb1670c14c13bf4e44c2334da840ddb145a7aae0ca7ec**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                                |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200098 00                                                                                                                                                       |
| DEMANDANTE: | GUILLERMO ENRIQUE IBAÑEZ PINILLA                                                                                                                                               |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

El Despacho incorpora las pruebas documentales que hacen parte de los antecedentes administrativos del actor, allegadas al expediente mediante correo electrónico<sup>1</sup> y, corre traslado de estas a las partes.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup>, por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Dentro del mismo término concedido, los sujetos procesales podrán manifestar lo correspondiente respecto de las pruebas que se incorporan en este proveído.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase  
(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

<sup>1</sup> Archivos 042, 045, 048, 049, 050 y 052 del expediente digital.  
<sup>2</sup> A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionescundinamarcalgab@gmail.com">notificacionescundinamarcalgab@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a><br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a><br><a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a><br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a><br><a href="mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co">notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</a><br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a><br><a href="mailto:carolinarodriguezp7@gmail.com">carolinarodriguezp7@gmail.com</a><br><a href="mailto:notificacionesjcr@gmail.com">notificacionesjcr@gmail.com</a> |

|                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA                                                  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica<br>a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 am. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ca5873950167821d242312e4cde1466f54ac029504043d8e8f16b252804b4e**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200170 00                                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | SANDRA YURANI CAMELO LÓPEZ                                                                                                                                                  |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 14 de los mismos mes y año<sup>3</sup>.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de 12 de diciembre de 2022, emitida en estas diligencias.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo 066 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 055 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivos 056 y 064 del expediente digital.

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:syucalo@hotmail.com">syucalo@hotmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co">notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</a> ;<br><a href="mailto:carolinarodriguezp7@gmail.com">carolinarodriguezp7@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjcr@gmail.com">notificacionesjcr@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6c55ce8775761badba037cf1212b9cb75c0862f1c63eed384adae006dcffc0**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200184 00                                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | MIRIAM ESPERANZA BLANCO MANRIQUE                                                                                                                                            |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 15 de los mismos mes y año<sup>3</sup>.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de 14 de diciembre de 2022, emitida en estas diligencias.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo 079 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 067 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivos 068 y 074 del expediente digital.

ALRR /JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:miresb@yahoo.com">miresb@yahoo.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co">notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</a> ;<br><a href="mailto:carolinarodriguezp7@gmail.com">carolinarodriguezp7@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjcr@gmail.com">notificacionesjcr@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6558f3056db82bf102ffb4788b8c3cebc3b4b12117cfd4a0cf4eb9bdd77d9b6**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200186 00                                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | NELLY GONZÁLEZ GAMBOA                                                                                                                                                       |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 15 de los mismos mes y año<sup>3</sup>.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de 14 de diciembre de 2022, emitida en estas diligencias.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo 071 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 059 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivo 060 del expediente digital.

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionescundinamarcalgab@gmail.com">notificacionescundinamarcalgab@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:nellygonzalez376@hotmail.com">nellygonzalez376@hotmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co">notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</a> ;<br><a href="mailto:carolinarodriguezp7@gmail.com">carolinarodriguezp7@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjrc@gmail.com">notificacionesjrc@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 6b9c70e25c9f62febc87b2e140db313268b138372cb4f17cd3f697dae7376592  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200195 00                                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | RAFAEL ALEJANDRO GONZÁLEZ PUELLO                                                                                                                                            |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 15 de los mismos mes y año<sup>3</sup>.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de 14 de diciembre de 2022, emitida en estas diligencias.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo 079 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 068 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivo 069 del expediente digital.

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:rugelonpu01@gmail.com">rugelonpu01@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co">notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</a> ;<br><a href="mailto:carolinarodriguezp7@gmail.com">carolinarodriguezp7@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjrc@gmail.com">notificacionesjrc@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> |

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 324eb30f45266c7ee8ef9989f1402965d006be753e31708c2b36643d94236209

Documento generado en 27/01/2023 02:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200201 00                                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | DIEGO MAURICIO CORTÉS VARGAS                                                                                                                                                |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 15 de los mismos mes y año<sup>3</sup>.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada del demandante, contra la sentencia de 14 de diciembre de 2022, emitida en estas diligencias.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo 064 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 053 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivo 054 del expediente digital.

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:diegomauriciocortes@gmail.com">diegomauriciocortes@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co">notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</a> ;<br><a href="mailto:chepelin@hotmail.fr">chepelin@hotmail.fr</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **d9f411eb09e80ecef7f03f35979e05cbcd53e950e7f619f56397bf1e088c2e9e**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200202 00                                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | YOBANA GRACIELA ARÉVALO CRISTANCHO                                                                                                                                          |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 15 de los mismos mes y año<sup>3</sup>.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de 14 de diciembre de 2022, emitida en estas diligencias.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

ALRR / JAMA

<sup>1</sup> Archivo 066 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 055 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivo 056 del expediente digital.

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:yobana1411@gmail.com">yobana1411@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co">notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</a> ;<br><a href="mailto:chepelin@hotmail.fr">chepelin@hotmail.fr</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> |

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: 8b73a9b14be7323d0b4d0f5cada0eaf0048da3b347d124d7fed392d768dbda20  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200214 00                                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | GLADYS SUTACHÁN MARTÍN                                                                                                                                                      |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 15 de los mismos mes y año<sup>3</sup>.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de 14 de diciembre de 2022, emitida en estas diligencias.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

ALRR / JAMA

<sup>1</sup> Archivo 070 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 058 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivo 059 del expediente digital.

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:glasu25@hotmail.com">glasu25@hotmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co">notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</a> ;<br><a href="mailto:chepelin@hotmail.fr">chepelin@hotmail.fr</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e5e481cb9aa13ff668302f6cc876a8fd1bad5f67e69f3a65ed47abb58a492bb

Documento generado en 27/01/2023 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200221 00                                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | CARMEN PATRICIA RODRÍGUEZ PINILLA                                                                                                                                           |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, por este Despacho, que niega las pretensiones de la demanda, notificada en debida forma el 15 de los mismos mes y año<sup>3</sup>.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de 14 de diciembre de 2022, emitida en estas diligencias.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo 069 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Archivo 058 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Archivo 059 del expediente digital.

JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a> ;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:t_jocampo@fiduprevisora.com.co">t_jocampo@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:notificajuridicased@educacionbogota.edu.co">notificajuridicased@educacionbogota.edu.co</a> ;<br><a href="mailto:carolinarodriguezp7@gmail.com">carolinarodriguezp7@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjcr@gmail.com">notificacionesjcr@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> |

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 110a8bb6b31bcfbcc9e8facff7a254849c8e24467fef60ddd77adf79c9ca684  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                      |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 1100133350202200272 00                                                               |
| DEMANDANTE: | CATALINA MARÍA POSSOS PEDROZA                                                        |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE<br>IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) |

**I. ASUNTO**

Revisado el proceso de la referencia se advierte que obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandada<sup>1</sup>, mediante el cual interpone recursos de reposición y en subsidio de queja en contra del auto de 16 de diciembre de 2022<sup>2</sup>.

**II. ANTECEDENTES**

**2.1. Auto recurrido**

Por medio de auto de 16 de diciembre de 2022, notificado el 19 de los mismos mes y año, el Despacho resolvió no reponer la providencia de 25 de noviembre del mismo año, por medio del cual declaró no probada la excepción previa de ineptitud de la demanda, propuesta por la entidad accionada, y rechazó por improcedente el recurso de apelación, al considerar que “[...] *con la entrada en vigor de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación no procede contra la decisión de excepciones, sino, únicamente en el evento que estas pusieran fin al proceso* [...]”.

**2.2. Recursos de reposición y en subsidio de queja**

La entidad demandada, por intermedio de apoderado, interpuso recursos de reposición y en subsidio de queja contra el referido proveído, al considerar que yerra el Juzgado al negar el recurso de apelación impetrado en contra de la decisión de excepciones ya que [...] *si bien es cierto que en el artículo 243 del CPACA no se encuentra enlistado el auto que niega las excepciones previas, el mismo es apelable*

<sup>1</sup> Expediente digital archivo “042”.  
<sup>2</sup> Expediente digital archivo “040”.

*en virtud de lo dispuesto en el artículo 180 numeral 6 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020.”.*

Aunado a lo anterior, refirió la decisión proferida al respecto, por el Consejo de Estado – sección quinta en auto de 18 de marzo de 2021, dentro del proceso 54001-23-33-000-202000505-01.

### **2.3 Traslado del recurso de reposición<sup>3</sup>**

La secretaría del Juzgado corrió traslado del recurso de reposición a los demás sujetos procesales, frente al cual guardaron silencio.

## **III. CONSIDERACIONES**

### **3.1 Recurso de reposición**

Sobre la procedencia del recurso de reposición el artículo 242 del Código de lo Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, establece:

**Artículo 242. Reposición.** <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Así las cosas, se colige que el recurso interpuesto por la parte demandada en contra de la decisión de negar el recurso de apelación es procedente, de conformidad con la norma transcrita; aunado a ello, la suscrita juez constata que este se promovió dentro del término legal, durante el cual la parte interesada expuso las razones de su inconformidad, resumidas en el numeral 2.2 de esta providencia.

Desciendo al caso concreto, el Despacho recuerda que la inconformidad del recurrente radica en que el recurso de apelación impetrado en contra de la decisión de excepciones es apelable en los términos del artículo 180 numeral 6 del CPACA, en concordancia con el artículo 12 del Decreto legislativo 806 de 2020.

---

<sup>3</sup> Archivo “043” del expediente digital.

Al respecto, cabe anotar que el numeral 6° del artículo 180 del CPACA reglaba en el inciso final que “[e]l auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación [...], sin embargo, aquella disposición fue modificada, por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, que quedó en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 40.** Modifíquense los numerales 6, 8 y 9 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y adiciónense dos párrafos al mismo artículo, así:

6. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. El juez o magistrado ponente practicará las pruebas decretadas en el auto de citación a audiencia y decidirá las excepciones previas pendientes de resolver.

[...]

Por consiguiente, no cabe duda de que, con la entrada en vigor de la Ley 2080 de 2021, fue excluido el recurso de apelación en contra de la decisión de excepciones, excepto, en los eventos en que estas pongan fin al proceso, situación que no ocurre en este caso.

Por otra parte, el artículo 16 del Decreto legislativo 806 de 2020<sup>4</sup> dispone que este [...] *rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) siguientes años a partir de su expedición*”.

Quiere decir lo anterior que, la vigencia de la referida norma se extendió hasta el 4 de junio de 2022 y, comoquiera que el medio de control de la referencia fue radicado el 15 de julio del mismo año<sup>5</sup>, no le son atribuibles las disposiciones contenidas en aquella legislación, por lo que, no existe fundamento legal que permita su aplicación en el asunto de la referencia, lo que conlleva a mantener en firme la decisión recurrida.

### 3.2. Recurso de queja

En lo que atañe al recurso de queja interpuesto, cabe advertir que lo fue en vigencia de la Ley 2080 de 2021 que, en su artículo 65 modificó el artículo 245 del CPACA, que dispone:

---

<sup>4</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

<sup>5</sup> Expediente digital archivo “002”.

**ARTÍCULO 245. QUEJA.** Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

Por su parte, el artículo 353 del CGP, establece para la interposición y trámite del recurso de queja, lo siguiente:

**ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.** El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior, estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

Así las cosas, por reunir los requisitos de ley, se procederá a conceder ante el superior funcional el recurso de queja presentado en contra del auto de 16 de diciembre de 2022, que rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 25 de noviembre del mismo año, a través del cual se declaró no probada la excepción de ineptitud de la demanda.

El recurso se concederá en los términos dispuestos en los artículos 352 y 353 del CGP, salvo la reproducción de las piezas procesales, al tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

**PRIMERO:** No reponer el auto de 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación impetrado por la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de queja presentado por el apoderado de la parte demandada contra el proveído de 16 de diciembre de 2022, por el cual se rechaza por improcedente el recurso de apelación presentado contra la providencia de 25 de noviembre del mismo año, que, a su vez, resolvió declarar no probada la excepción previa de ineptitud de la demanda.

Lo anterior, en los términos dispuestos en los artículos 352 y 353 del CGP, salvo la reproducción de las piezas procesales.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

PVC

|             |                                                                                      |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante: | jmp1group@gmail.com; cata_possos_88@hotmail.com                                      |
| Demandado:  | notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; notalorav@dian.gov.co; ddolar1@hotmail.com |

|                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                      |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 AM. |

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4855e5e93c3fb81227c90d6bb4390851c49f670c96acc7a1f058f7e7f25af0**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200284 00                                       |
| DEMANDANTE: | WILDER FAVER TRUJILLO GÓMEZ                                    |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br>EJÉRCITO NACIONAL |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:clgomezl@hotmail.com">clgomezl@hotmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Demandado  | <a href="mailto:didef@buzonejercito.mil.co">didef@buzonejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:deborafajardoabogada@gmail.com">deborafajardoabogada@gmail.com</a> ; <a href="mailto:debora.fajardo@buzonejercito.mil.co">debora.fajardo@buzonejercito.mil.co</a> |

|                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA                                                  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica<br>a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 am. |

<sup>1</sup> A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faef285643770ad7c381abe9c6c11aee6c4bc42f0bcb3b07cd705fa941b9ace**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                                |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200302 00                                                                                                                                                       |
| DEMANDANTE: | JUAN FRANCISCO AYALA COPETE                                                                                                                                                    |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por las entidades accionadas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 numeral 2° del Código General del Proceso (CGP), aplicables por remisión expresa del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), teniendo en cuenta los siguientes:

**II. ANTECEDENTES**

**2.1 Trámite procesal**

Una vez radicado el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos<sup>1</sup>, por cumplir los requisitos de ley, se decidió respecto de su admisión mediante auto de 12 de agosto de 2022<sup>2</sup>.

En cumplimiento a la citada providencia, la secretaría del Despacho procedió a notificar a las partes, corriendo traslado de la demanda en los términos dispuestos

---

<sup>1</sup> Archivo digital “002ActaReparto.pdf”.

<sup>2</sup> Archivo digital “008AutoAdmiteDda.pdf”.

en el artículo 172 del CPACA, el cual se extendió hasta el 16 de noviembre de 2022.

## **2.2 Contestaciones a la demanda**

**2.2.1 Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag y Fiduprevisora SA<sup>3</sup>:** Por intermedio de apoderada, contestó la demanda en tiempo, oportunidad en la que propuso las excepciones previas de ausencia del contradictorio necesario, ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico y prescripción.

**2.2.2 Bogotá – Secretaría de Educación del Distrito<sup>4</sup>:** A través de apoderada, contestó la demanda en tiempo, oportunidad en la que formuló las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva, indebido agotamiento de la vía administrativa y prescripción.

## **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 101 numeral 2° del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, dispone que “[...] *el Juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial* [...]”.

### **3.1 Excepciones propuestas**

Las entidades demandadas en las contestaciones presentadas, remitidas por correo electrónico, formularon como excepciones previas las siguientes:

---

<sup>3</sup> Expediente digital “017ContestaciónDemanda[...].pdf”.

<sup>4</sup> Expediente digital “023ContestaciónDemanda.pdf”.

### **3.1.1 Ausencia del contradictorio necesario**

El Fomag adujo que se debe vincular en calidad de su litisconsorte necesario a la secretaría de educación del ente territorial nominador, toda vez que, aquella entidad reconoció el derecho a la pensión de jubilación y realizó el correspondiente estudio fáctico y jurídico para ello.

Sobre el particular, el Despacho advierte que, a través de proveído de 12 de agosto 2022, dispuso la vinculación al proceso de la Secretaría de Educación de Bogotá, en calidad de parte demandada, por lo que, por sustracción de materia, la excepción no está llamada a prosperar.

### **3.1.2 Ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico**

De la lectura de la excepción, esta sede judicial observa que, los argumentos expuestos por el Fomag no coinciden con los hechos que se controvierten en las presentes diligencias, por lo que, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno.

### **3.1.3 Falta de legitimación en la causa por pasiva**

En lo concerniente, se precisa que la falta de legitimación ha sido clasificada como de hecho y material y tal distinción obedece a la necesidad de determinar sus efectos dentro de la *litis*, por lo que, conforme a los argumentos en que se sustenta la excepción invocada por Bogotá – Secretaría de Educación Distrital, el Juzgado advierte que esta corresponde a la material que, por ende, debe ser estudiada con el fondo del asunto dentro de la respectiva sentencia.

### **3.1.4 Indebido agotamiento de la vía administrativa**

La Secretaría de Educación del Distrito arguye que la parte actora no interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Resolución 2018 de 3 de marzo de 2022, es decir, no agotó la vía administrativa.

Para resolver tales argumentos, cabe anotar que el inciso segundo numeral 2° del artículo 161 del CPACA, determina que “[s]i las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral”.

Así las cosas, la suscrita juez evidencia, en el caso *sub examine*, que con la Resolución 2018 de 3 de marzo de 2022 la administración no le otorgó al interesado la posibilidad de presentar recurso de apelación, de modo que, la excepción propuesta no está llamada a prosperar.

### **3.1.5 Prescripción**

Teniendo en cuenta la naturaleza mixta de dicha excepción, el Juzgado la resolverá con el fondo del asunto, en el evento en que se determine que el accionante tiene derecho a las pretensiones reclamadas.

## **3.2 Reconocimiento de personería**

El Despacho reconocerá personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag y la Fiduprevisora SA, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública 1230 de 11 de septiembre de 2019<sup>5</sup> y, en seguida, aceptará la sustitución por él conferida a la abogada Johanna Marcela Aristizábal Urrea, que obra en la carpeta digital “020SustituciónPoder.pdf”.

---

<sup>5</sup> Archivo digital “019Escritura1230.pdf”.

Igualmente, reconocerá personería al doctor Carlos José Herrera Castañeda, como apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, en los términos del poder visible en los folios 12 y 13 del archivo *“023ContestaciónDemanda.pdf”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones previas de ausencia del contradictorio necesario, ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico e indebido agotamiento de la vía administrativa, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y prescripción se resolverán con el fondo del asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag y la Fiduprevisora SA, de acuerdo con el poder general otorgado y aceptar la sustitución por él conferida a la doctora Johanna Marcela Aristizábal Urrea.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda como apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá.

**QUINTO:** En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO:** Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es,  
**correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**JUEZ**

GAP

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante: | abogado27.colpen@gmail.com<br>colombiapensiones1@gmail.com                                                                                                                                                                                                                                         |
| Demandado:  | notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co<br>procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co<br>notjudicial@fiduprevisora.com.co<br>t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co<br>notificajuridicased@educacionbogota.edu.co<br>notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co<br>chepelin@hotmail.fr |

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica  
a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero  
de 2023 a las 8:00 am.

Firmado Por:

**Gina Paola Moreno Rojas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bc0dd2ad10f438084f17c41659dea12eb62201834b36f5bc91d5241f8974c3**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200310 00        |
| DEMANDANTE: | EMMA ELISA ILLERA BALCÁZAR      |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – SENADO DE LA REPÚBLICA |

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas aportadas al plenario y fijar el litigio correspondiente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, que le adicionó el artículo 182A al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), teniendo en cuenta los siguientes:

**II. ANTECEDENTES**

**2.1 Demanda**

La señora Emma Elisa Illera Balcázar, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho<sup>2</sup>, demandó a la Nación – Senado de la República, con el objeto de que se acceda a las siguientes pretensiones:

- Declarar la nulidad del Oficio DRH-CS-CV19-1236-2020 de 26 de octubre de 2020 y de la Resolución 112 de 15 de febrero de 2021, por medio de los cuales la parte accionada le negó a la actora el reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas.
- A título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada (i) reliquidar, reconocer y pagar las cesantías parciales y/o definitivas a la accionante, de manera retroactiva desde el 9 de agosto de 1993, fecha de su ingreso a la Institución, hasta cuando se produzca su desvinculación; y (ii) girar las sumas resultantes por las diferencias reconocidas al Fondo

<sup>1</sup> A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

<sup>2</sup> Expediente digital “001Demanda” y “007Subsanación”.

Nacional del Ahorro para garantizar el pago de la aludida prestación; por último, condenar en costas y agencias en derecho al accionado.

## **2.2 Contestación de la parte demandada<sup>3</sup>**

La entidad contestó la demanda en tiempo, oportunidad en la que no propuso excepciones previas.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **3.1 Fijación del litigio**

De conformidad con la demanda y la contestación a esta, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes, frente a los que no existe controversia, con el fin de fijar el litigio, lo que, posteriormente, permitirá el pronunciamiento sobre las pruebas:

##### **3.1.1 Hechos**

1) Mediante Resolución 1151 de 30 de julio de 1993, la señora Emma Elisa Illera Balcázar fue nombrada en el cargo de jefe de oficina de protocolo grado 09 del Senado de la República, a partir del 9 de agosto del mismo año, con acta de posesión 089.

2) Las cesantías de la demandante son administradas por el Fondo Nacional del Ahorro bajo el régimen anualizado.

3) El 14 de septiembre de 2020 la interesada solicitó del accionado el reconocimiento y pago de sus cesantías aplicando el régimen retroactivo de estas.

4) Con Oficio DRH-CS-CV19-1236-2020 de 26 de octubre de 2020, el demandado resolvió en forma desfavorable la petición.

5) Contra la decisión anterior la reclamante interpuso recurso de apelación, el 10 de noviembre de 2020, desatado por medio de Resolución 112 de 15 de febrero de 2021, que la confirmó.

---

<sup>3</sup> Expediente digital "028Contestación[...].pdf".

**3.1.2** En ese orden de ideas, se procede a fijar el objeto del litigio de la siguiente manera:

Determinar si a la señora Emma Elisa Illera Balcázar le asiste razón jurídica para solicitar que la Nación – Senado de la República le reconozca y pague las cesantías parciales y/o definitivas aplicando el régimen retroactivo, con base en el tiempo de servicios a partir de su vinculación (9 de agosto de 1993) hasta cuando se produzca su retiro, liquidadas con la totalidad de los factores salariales devengados, o si, por el contrario, no ostenta tal derecho y, por ende, los actos administrativos cuestionados son legales.

### **3.2 Pruebas**

La suscrita juez observa que, dentro del escrito de demanda, la parte actora relacionó las pruebas documentales aportadas al plenario y no solicitó el decreto de ninguna adicional.

A su vez, la entidad accionada adjuntó los antecedentes administrativos de la accionante y no requirió la práctica de prueba alguna.

En este sentido, el Despacho dispondrá:

Tener como pruebas los documentos allegados por la demandante y el Senado de la República, que obran en los archivos “007” (folios 18 a 48) y “029” a “031” del expediente, los cuales se deberán incorporar a la presente actuación, por cuanto resultan pertinentes, conducentes y útiles.

### **3.3 Reconocimiento de personería y aceptación de renuncia**

El Despacho reconocerá personería a la doctora Lucila Rodríguez Lancheros como apoderada de la Nación – Senado de la República, de conformidad con el poder otorgado<sup>4</sup> y, en seguida, aceptará la sustitución por ella conferida a la abogada Linda Stephanie Cuéllar Martínez, visible en la carpeta digital “034SustitucionPoder.pdf”.

Igualmente, admitirá la renuncia presentada por la doctora Linda Stephanie Cuéllar Martínez, en calidad de apoderada del demandado, a causa de la terminación del

---

<sup>4</sup> Expediente digital “033Poder.pdf”.

contrato de prestación de servicios suscrito entre las referidas partes<sup>5</sup>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso (CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar el litigio en el presente asunto, como quedó planteado en el acápite 3.1.2 de la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante y el Senado de la República, visibles en las carpetas “007” (folios 18 a 48) y “029” a “031” del proceso, los cuales se incorporan a esta actuación.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada Lucila Rodríguez Lancheros como apoderada de la parte accionada, de acuerdo con el poder otorgado y aceptar la sustitución por ella conferida a la doctora Linda Stephanie Cuéllar Martínez.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia a la sustitución de poder de la abogada Linda Stephanie Cuéllar Martínez, quien actuaba como apoderada de la Nación – Senado de la República.

**QUINTO:** En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO:** Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

---

<sup>5</sup> Expediente digital “039RenunciaPoder.pdf”.

GAP

|             |                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| Demandante: | gaherve@hotmail.com                                    |
| Demandado:  | judiciales@senado.gov.co<br>lindastefany15@hotmail.com |

|                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA                                                  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a<br>las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8:00 am. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1022b58e8c49152bf6d772faea7f0ed55f13c05994f8fa1b31b0092910820a8

Documento generado en 27/01/2023 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200344 00                                 |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br>– COLPENSIONES |
| DEMANDADO:  | JORGE ALBERTO LÓPEZ MORENO                               |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, por ser la presente controversia un asunto de puro derecho que no requiere más elementos de prueba que los obrantes en el expediente, el Despacho dispone que este permanezca en secretaría por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y de la señora procuradora judicial, para que las primeras formulen sus alegatos de conclusión y aquella rinda su concepto, si a bien lo tiene, por escrito.

Por otro parte, se reconoce personería a la abogada Yasmin Esther de Luque Chacin, identificada con la cédula de ciudadanía 36.560.872 y tarjeta profesional 135.643 del C.S. de la J., como apoderada de Colpensiones, de conformidad con la sustitución visible en el archivo 026 del expediente digital.

Se advierte a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com">paniaguacohenabogadossas@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:paniaguabogota1@gmail.com">paniaguabogota1@gmail.com</a> |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>1</sup> A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

|           |                                                                                                                                                |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandado | <a href="mailto:jalm50@hotmail.com">jalm50@hotmail.com</a> ;<br><a href="mailto:sgestudiojuridico1@gmail.com">sgestudiojuridico1@gmail.com</a> |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA                                                  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica<br>a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 am. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9897b07a110e7f548dab18b050c3ef5c69b8e7df40c96af17627ee7820410cd3

Documento generado en 27/01/2023 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                              |
|-------------|--------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | 110013335020202200354 00                                     |
| DEMANDANTE: | NIDIA CLEMENCIA HERNÁNDEZ BAQUERO                            |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES |

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las pruebas aportadas al plenario y fijar el litigio correspondiente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021<sup>1</sup>, que le adicionó el artículo 182A al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), teniendo en cuenta los siguientes:

**II. ANTECEDENTES**

**2.1 Demanda**

La señora Nidia Clemencia Hernández Baquero, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho<sup>2</sup>, demandó a la Nación – Congreso de la República – Cámara de Representantes, con el objeto de que se acceda a las siguientes pretensiones:

- Declarar la nulidad de los Oficios D.P. 4.1.1877-20 de 16 de octubre y 4.1.2184-20 de 14 de diciembre, ambos de 2020, por medio de los cuales la parte accionada le negó a la actora el reconocimiento y pago de cesantías retroactivas.
- A título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada (i) reliquidar, reconocer y pagar las cesantías parciales y/o definitivas a la accionante, de manera retroactiva desde el 19 de septiembre de 1995, fecha de su ingreso a la Institución, hasta cuando se produzca su desvinculación;

<sup>1</sup> A través del cual se permite dictar sentencia anticipada.

<sup>2</sup> Expediente digital "004DemandayAnexos.pdf".

y (ii) girar las sumas resultantes por las diferencias reconocidas al Fondo Nacional del Ahorro para garantizar el pago de la aludida prestación; por último, condenar en costas y agencias en derecho a la accionada.

## **2.2 Contestación de la parte demandada<sup>3</sup>**

La entidad, por intermedio de apoderado, contestó la demanda en tiempo, oportunidad en la que propuso la excepción previa de prescripción.

**2.2.1** Al respecto, habida cuenta de la naturaleza mixta de dicha excepción, el Despacho la resolverá con el fondo del asunto, en el evento en que se determine que la demandante tiene derecho a las pretensiones reclamadas.

## **III. CONSIDERACIONES**

### **3.1 Fijación del litigio**

De conformidad con la demanda y la contestación a esta, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes, frente a los que no existe controversia, con el fin de fijar el litigio, lo que, posteriormente, permitirá el pronunciamiento sobre las pruebas:

#### **3.1.1 Hechos**

1) Mediante Resolución 1315 de 30 de agosto de 1995, la señora Nidia Clemencia Hernández Baquero fue vinculada a la Cámara de Representantes, a partir del 19 de septiembre del mismo año, con acta de posesión 0104.

2) Las cesantías de la demandante son administradas por el Fondo Nacional del Ahorro bajo el régimen anualizado.

3) El 14 de septiembre de 2020 la interesada solicitó de la accionada el reconocimiento y pago de sus cesantías aplicando el régimen retroactivo de estas.

4) Con Oficios D.P. 4.1.1877-20 y 4.1.2184-20, de 16 de octubre y 14 de diciembre de 2020, respectivamente, la demandada resolvió en forma desfavorable la petición.

---

<sup>3</sup> Expediente digital "019ContestacionDemanda.pdf".

**3.1.2** En ese orden de ideas, se procede a fijar el objeto del litigio de la siguiente manera:

Determinar si a la señora Nidia Clemencia Hernández Baquero le asiste razón jurídica para solicitar que la Nación – Congreso de la República – Cámara de Representantes le reconozca y pague las cesantías parciales y/o definitivas aplicando el régimen retroactivo, con base en el tiempo de servicios a partir de su vinculación (19 de septiembre de 1995) hasta cuando se produzca su retiro, liquidadas con la totalidad de los factores salariales devengados, o si, por el contrario, no ostenta tal derecho y, por ende, los actos administrativos cuestionados son legales.

### **3.2 Pruebas**

La suscrita juez observa que, dentro del escrito de demanda, la parte actora relacionó las pruebas documentales aportadas al plenario y no solicitó el decreto de ninguna adicional.

A su vez, la entidad accionada adjuntó una certificación laboral y los antecedentes administrativos de la accionante y, no requirió la práctica de prueba alguna.

En este sentido, el Despacho dispondrá:

Tener como pruebas los documentos allegados por la demandante y la Cámara de Representantes, que obran en los archivos “004” (folios 17 a 37), “022” y “023” del expediente, los cuales se deberán incorporar a la presente actuación, por cuanto resultan pertinentes, conducentes y útiles.

### **3.3 Reconocimiento de personería**

El Despacho reconocerá personería al abogado Andrés Felipe Ruiz Rivera, portador de la tarjeta profesional 209.083 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada, de acuerdo con el poder visible en la carpeta digital “021Poder.pdf”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar el litigio en el presente asunto, como quedó planteado en el acápite 3.1.2 de la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO**Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante y la Cámara de Representantes, visibles en las carpetas “004” (folios 17 a 37), “022” y “023” del proceso, los cuales se incorporan a esta actuación.

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor Andrés Felipe Ruiz Rivera, identificado con la tarjeta profesional 209.083 del C.S. de la J., como apoderado de la Nación – Congreso de la República – Cámara de Representantes, según poder que obra en el archivo digital “021Poder.pdf”.

**CUARTO:** En firme esta decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

**QUINTO:** Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

GAP

|             |                                                                                           |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante: | gaherve@hotmail.com                                                                       |
| Demandado:  | notificacionesjudiciales@camara.gov.co<br>presidencia@camara.gov.co<br>afruiizr@gmail.com |

|                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA                                                  |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a<br>las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8:00 am. |

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931c97bb8ea3ff7edb7f799e3835f305aa57aeea3bba68a5a15cb7af55fc0838**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200438 00                                       |
| DEMANDANTE: | LUZ STELLA ARCILA RODRÍGUEZ                                    |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br>EJÉRCITO NACIONAL |

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, visible de folios 4 a 5, archivo 003 del expediente digital, previo los siguientes:

**II. ANTECEDENTES**

La demandante, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para solicitar que se declare la nulidad de la Resolución 4367 de 5 de julio de 2022, mediante la cual se termina su nombramiento provisional.

En consecuencia, como medida cautelar pretende que se ordene la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos cuestionados, que la destituyeron, toda vez que, considera que ostenta la calidad de prepensionada y su estado de salud es complejo, al padecer de diabetes tipo 2, ser insulinodependiente y estar en tratamiento debido a ello.

Resaltó que, el 26 de septiembre de 2022 cumple la edad, requisito que le falta para cumplir el estatus de pensionada y no cuenta con ningún recurso económico para su subsistencia.

Una vez notificada la medida cautelar, el demandado no emitió pronunciamiento alguno.

### III. CONSIDERACIONES

En lo concerniente a las medidas cautelares, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) regula el tema de la siguiente manera:

**Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares.** En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

[...].

**Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares.** Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.

2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

[...].

**Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el

restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

[...]. [Subrayas y negrillas fuera del texto original]

De las normas transcritas, en su parte pertinente, se colige que la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos procederá por (i) la violación de las normas invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado; (ii) así mismo, porque tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas; y (iii) cuando se pruebe sumariamente la existencia de los perjuicios, siempre que se solicite el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios.

Respecto del alcance y forma de aplicación de los requisitos contenidos en el artículo 231 del CPACA, el Consejo de Estado ha sostenido que:

[...] 2º) La procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, si aparece presente, desde esta instancia procesal - cuando el proceso apenas comienza -, como conclusión del: i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El panorama que presenta el CPACA contiene una variación significativa en la regulación de esta figura jurídico - procesal de cara al anterior ordenamiento en cuanto que ahora, la norma da apertura y autoriza al juez administrativo para que desde este momento procesal en aras de estimar si procede suspender provisionalmente los efectos del acto puede: 1º) realizar análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y 2º) estudiar las pruebas allegadas con la solicitud [...]<sup>1</sup>

[...] Es decir, con el CPACA desapareció el calificativo de “manifiesta” que caracterizaba a la infracción normativa que hacía procedente la suspensión provisional mientras rigió el CCA. En su lugar, el juez actualmente emprende un análisis del acto demandado, a partir de su confrontación con las normas invocadas por el actor como violadas y las pruebas aportadas por el mismo para sustentar su solicitud, lo que a juicio de la Sala puede involucrar, por un lado, la integración de principios y valores constitucionales identificables con el caso concreto y, por otro, la consulta de la jurisprudencia que se ha ocupado de la constitucionalidad de las normas invocadas o que ha sentado lineamientos sobre la interpretación que debe dárseles.

De modo que el CPACA le otorga al juez administrativo un papel más dinámico en el decreto de esta medida cautelar, y lo releva de cualquier responsabilidad derivada que lo puede llevar incluso a efectuar un juicio de legalidad del acto administrativo anticipado, en tanto que la norma establece que no implicará prejuzgamiento -como bien lo advierte el artículo 229 ibídem- porque la decisión de suspender o de no suspender los efectos del acto administrativo no se vuelve inmutable, sino que, por el contrario, los

<sup>1</sup> Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección quinta, providencia de 3 de septiembre de 2014, expediente 11001-03-28-000-2014-00022-00, Consejera ponente: Susana Buitrago Valencia.

elementos de juicio de carácter normativo y probatorio que continúen arrojándose por las partes al proceso en sus etapas posteriores podrían devenir en una decisión distinta al proferir sentencia [...]²

Pues es precisamente esa posibilidad de dejar sin efecto temporal la norma, el objeto de la denominada "suspensión provisional". Hoy en día el artículo 229 del CPACA consagra la medida en comento exigiendo una "petición de parte debidamente sustentada", y el 231 impone como requisito la "(...) violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud". Entonces, las disposiciones precisan que la medida cautelar i) se debe solicitar con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado o en la misma demanda, pero en todo caso que sea específica y propia para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión a que el apoyo de la medida se soporta en el concepto de violación y ii) al resolver se debe indicar si la violación de las disposiciones invocadas surge de la confrontación entre el acto demandado y las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. De esta manera, el cambio sustancial respecto al régimen del anterior Código Contencioso Administrativo radica en que, a la luz del artículo 231 del nuevo CPACA, el operador judicial puede analizar la transgresión bien sea con la confrontación entre el acto y las normas superiores invocadas o con el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, sin que ello implique prejuzgamiento.<sup>3</sup>

El estudio de la procedencia de la suspensión de los efectos de los actos administrativos tiene un amplio margen de discrecionalidad que exige del juez una valoración que tenga en cuenta (i) la necesidad de la medida cautelar; (ii) la distinción entre el objeto del proceso y el objeto de la medida cautelar; (iii) el impacto de la medida cautelar en los derechos de quienes pueden verse afectados; y (iv) la garantía del debido proceso de la parte contra quien se solicita la medida cautelar.

Cabe insistir que la parte demandante solicita como medida cautelar la suspensión provisional del acto acusado, con base al estado de salud de la actora y su calidad de prepensionada.

Así las cosas, en lo relativo a la estabilidad laboral reforzada de prepensionados, la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-003 de 8 de febrero de 2018<sup>4</sup>, precisó:

Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no

<sup>2</sup> Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección quinta, 18 de septiembre de 2014, expediente 11001-03-28-000-2014-00089-00, Consejero ponente Alberto Yepes Barreiro.

<sup>3</sup> Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección quinta, 27 de octubre de 2014, expediente 11001-03-28-000-2014-00100-00, Consejera ponente Jeannette Bermúdez Bermúdez.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-003 de 8 de febrero de 2018, expediente T-5.712.990, Magistrado ponente Carlos Bernal Pulido.

hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez.

[...]

La “*prepensión*” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez.

Igualmente, tal como lo ha considerado esta Corte, en especial en relación con los cargos de libre nombramiento y remoción, en aquellos supuestos en los que solo resta el requisito de edad (dado que se acredita el número de semanas de cotización o el tiempo de servicio, en el caso del Régimen de Prima Media con Prestación Definida), no se ha considerado que la persona sea titular de la garantía de “*prepensión*”, en la medida en que la consolidación del derecho pensional no está sujeta a la realización de cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

En consecuencia, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente.

En ese orden de ideas, en cuanto al caso concreto de la actora, el Juzgado constata, en el archivo 008 del expediente digital, que, en el reporte de semanas cotizadas en pensiones expedido por Colpensiones, por el periodo comprendido entre enero de 1967 a julio de 2022, la interesada ha cotizado un total de 1.420 semanas.

Aunado a lo anterior, en el escrito de la demanda, la accionante manifiesta que nació el 26 de septiembre de 1966, por lo que, a la fecha tiene 56 años de edad. Por ende, el único requisito que le hace falta a la actora para obtener su pensión es el de la edad, situación que no pone en riesgo la consolidación de su expectativa pensional, puesto que, esta condición la puede acreditar con o sin vinculación laboral vigente, tal como lo dispuso la citada sentencia.

Así las cosas, para la suscrita juez no están dados los requisitos del artículo 231 del CPACA para decretar la suspensión provisional de la Resolución 4367 de 5 de julio de 2022, por lo que, se negará la solicitud de medida cautelar, como fue presentada.

No obstante, en cuanto al estado de salud de la accionante, se verifica que en el archivo 010 del expediente digital se aporta la historia clínica de la actora, de la cual se evidencia que los médicos tratantes le diagnosticaron diabetes mellitus insulino dependiente, entre otras afecciones.

Por lo anterior, con el fin de evitar causar un perjuicio irremediable en la salud de la actora, el Despacho adoptará una medida cautelar diferente a la requerida y, en virtud de ello, ordenará a la demandada activar en el sistema de salud de las Fuerzas Militares y el Ejército Nacional a la accionante, para que pueda continuar con los tratamientos tendientes a tratar sus problemas de salud y le sigan suministrando los medicamentos correspondientes, hasta tanto obtenga su derecho pensional y sea incluida en el sistema de salud por Colpensiones, o se profiera la sentencia que resuelva el fondo de este asunto, lo que suceda primero.

Bajo las anteriores premisas, cabe mencionar que esta decisión es provisional y no constituye prejuzgamiento alguno, conforme al inciso final del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de **suspensión provisional** de los efectos del acto administrativo contenido en la Resolución 4367 de 5 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Ordenar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, activar en el sistema de salud de las Fuerzas Militares y el Ejército Nacional a la señora Luz Stella Arcila Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía 40.380.254, hasta tanto obtenga su derecho pensional y sea incluida en el sistema de salud por Colpensiones, o se profiera la sentencia que resuelva el fondo de este asunto, lo que suceda primero.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo

de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es,  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                      |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:asesorias@asodefensa.org">asesorias@asodefensa.org</a>                               |
| Demandado  | <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6950add7cc1f4f54a5eeb6ff10f55327c5bad2d77a42fb654ffe387ac0ecaaf8

Documento generado en 27/01/2023 02:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200484 00                                      |
| DEMANDANTE: | ANDRÉS FELIPE SEGURA BUENDÍA                                  |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br>POLICÍA NACIONAL |

Una vez subsanada la falencia por la cual fue inadmitida la demanda, el Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.
- 2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciadados<sup>3</sup>.
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del CPACA.
- 5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>5</sup>.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

**DISPONE:**

1° **Admítase** la demanda presentada por el señor Andrés Felipe Segura Buendía contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

<sup>1</sup> Folios 1 – 2 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Folios 3 – 4 y 367 – 369 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Folios 4 y ss., archivo 003 del expediente digital.  
<sup>4</sup> Folios 25 – 33 y 42 – 43 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>5</sup> Folios 291 – 297 archivo 003 del expediente digital.

2° Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y córrase traslado de esta, por el término de treinta (30) días al señor Secretario General de la Policía Nacional<sup>6</sup>, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibidem, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo del actor, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la accionada que, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y al demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda al accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

3° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

4° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo

---

<sup>6</sup> Funcionario delegado por el Ministerio de Defensa para notificarse y constituir apoderados en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con la Resolución 3969 de 30 de noviembre de 2006.

de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

7° Se reconoce personería al Dr. José Ignacio Calle Saldarriaga identificado con la tarjeta profesional 206.847 del CS de la J, como apoderado del señor Andrés Felipe Segura Buendía, de conformidad con el poder visible a folios 367 – 369 archivo 003 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                  |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:jose.abogado@themasjuridicos.com">jose.abogado@themasjuridicos.com</a><br><a href="mailto:anfes13@hotmail.com">anfes13@hotmail.com</a>                                           |
| Demandado  | <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a><br><a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a> |

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e368bb8e0db87bf1f1003fd6a46c27c9fc08e2af12d69bb194b1a68387136d**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200492 00                              |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| DEMANDADO:  | ADRIANA MARGARITA ROBLES CASTAÑEDA                    |

Una vez subsanada la falencia por la cual fue inadmitida la demanda, el Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.
- 2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del CPACA.
- 5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>5</sup>.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

**DISPONE:**

1° **Admítase** la demanda presentada por la entidad Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones contra la señora Adriana Margarita Robles Castañeda.

<sup>1</sup> Folios 1 – 2 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Folios 2 y 16 – 19 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Folios 2 – 4 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>4</sup> Folios 5 – 13 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>5</sup> Folios 7 – 13 archivo 004 del expediente digital.

2° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta por el término de treinta (30) días a la señora Adriana Margarita Robles Castañeda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021. De acuerdo con lo expresado en los folios 1 a 2, archivo 003 y archivo 11 documento 3 del expediente digital, la accionada puede ser notificada al correo electrónico [adriana68881@gmail.com](mailto:adriana68881@gmail.com).

Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales.

De igual manera, adviértase a la accionada que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y a la entidad demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

3° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

4° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo

de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

7° Se reconoce personería a la Dra. Angelica Cohen Mendoza, identificada con la tarjeta profesional 102.786 del CS de la J, como apoderada de Colpensiones, de conformidad con el poder visible a folios 16 – 19 archivo 003 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a><br><a href="mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com">paniaguacohenabogadossas@gmail.com</a> |
| Demandado  | <a href="mailto:adriana68881@gmail.com">adriana68881@gmail.com</a>                                                                                                                                           |

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a96c39d4da15271c606dd51e889cd4b0c74e4f88f9df616ea8d60d1b6c3c0a**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                  |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200515 00                                                                                         |
| DEMANDANTE: | JULIA EDITH AVELLANEDA AVELLANEDA                                                                                |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |

**I. ASUNTO**

El Despacho procede a analizar la demanda ejecutiva presentada por la señora Julia Edith Avellaneda Avellaneda contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

**II. ANTECEDENTES**

La parte actora pretende que se libre mandamiento contra la demandada, para que dé cumplimiento a la obligación de hacer establecida en la Resolución UGM 015669 del 28 de octubre de 2011, por medio de la cual se sustituye una pensión gracia *post-mortem* en cumplimiento a un fallo proferido por este Juzgado.

**III. CONSIDERACIONES**

En materia de ejecuciones, los asuntos objeto de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo son aquellos que versan sobre condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente, los originados en los contratos celebrados por esas entidades, de acuerdo con el numeral 6° del artículo 104 del CPACA.

Por su parte, según lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, la jurisdicción ordinaria, en su especialidad del trabajo y de la seguridad social, conoce:

ARTÍCULO 2°. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: [...]

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

[...]

Para el caso concreto, el Juzgado observa que la obligación que alude la parte demandante consiste en una obligación de hacer respecto de un acto administrativo proferido por la Caja Nacional de Previsión Social, por medio del cual se sustituyó una pensión gracia *post-mortem* en cumplimiento a un fallo.

En efecto, el ejecutante indica que la demandada venía cumpliendo con lo ordenado en el acto de reconocimiento de la aludida prestación, sin embargo, decidió suspender sus efectos y dejó de pagar la pensión gracia *post-mortem*; debido a ello, la parte interesada requiere que se dé cumplimiento a la Resolución UGM 015669 del 28 de octubre de 2011.

Sobre el particular, este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo, toda vez que, revisado el contenido de los artículos 154 y 155 y 156 numeral 4º del CPACA, que rigen las reglas de competencia de los jueces administrativos, no se observa que a esta jurisdicción se haya atribuido el conocimiento de los ejecutivos diferentes a los que contienen sentencias condenatorias o de conciliaciones aprobadas y proferidas por la misma jurisdicción, como se indicó en líneas anteriores.

En consecuencia, en los términos del artículo 168 del CPACA, cuando no existe competencia por falta de jurisdicción para conocer de un asunto, mediante providencia motivada se ordenará la remisión del expediente al competente a la mayor brevedad, que en este caso corresponde a los jueces laborales del circuito de Bogotá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE**

**RIMERO.** - Declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer del proceso de la referencia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, remítase el expediente a los juzgados laborales del circuito judicial de Bogotá, por ser los competentes para conocer del asunto, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                                                                                        |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <u><a href="mailto:dediegoabogados@hotmail.com">dediegoabogados@hotmail.com</a></u><br><u><a href="mailto:dediegoabogados@gmail.com">dediegoabogados@gmail.com</a></u> |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5470c934110e98d11bbd7ffb0b0f1b4de398b79c105aa8248b6e1b572625fc19**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                |
|-------------|------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200518 00                       |
| CONVOCANTE: | ROSA QUESADA CORTES                            |
| CONVOCADO:  | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE |

Previo a estudiar si hay lugar o no a librar mandamiento de pago, se hace necesario requerir a la ejecutada, para que, con destino a este proceso, remita:

- Certificado de todos los factores salariales devengados en el cargo de agente comunitario en RBC o gestora comunitaria, para el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2011 y el 31 de marzo de 2015.

Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente y concédase el término de diez (10) días hábiles, para aportar lo pedido.

Adviértase, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                          |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:recepciongarzonbautista@gmail.com">recepciongarzonbautista@gmail.com</a>                 |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co">notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co</a> |

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f78ad99c11d4b749ea3493a18c47920250047397a82f70f23676f6d0b69afc4**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200519 00                                       |
| DEMANDANTE: | JOSE LUIS SARMIENTO ESCALANTE                                  |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br>EJÉRCITO NACIONAL |

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver el impedimento manifestado por el Juez Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, visible en el archivo 007 del expediente digital.

**II. ANTECEDENTES**

El demandante, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para solicitar:

1. Que se declare que es nula la **Resolución No. 1000 del 03 de marzo de 2022**, proferida por el doctor DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, ministro de Defensa Nacional, mediante la cual se retiró del servicio activo al Subteniente del Ejército Nacional JOSÉ LUIS SARMIENTO ESCALANTE, por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad militar, tal como se observa en el acto administrativo.
2. Que a título de Restablecimiento del Derecho, se condene a la Nación – Ministerio de la Defensa Nacional - Ejército Nacional, a reintegrar al Subteniente JOSÉ LUIS SARMIENTO ESCALANTE, definitivamente y sin solución de continuidad, al cargo que venía desempeñando o a otro de mejor categoría, que no represente desmejora en sus condiciones laborales y en el grado militar que debe ostentar de acuerdo con su antigüedad, teniendo en cuenta que forma parte del Curso Militar “Mayor General HERNAN HURTADO VALLEJO” cuyos integrantes de esta promoción de oficiales egresados de la Escuela Militar de Cadetes y que se encuentran actualmente en servicio activo en el Ejército Nacional fueron ascendidos al grado de teniente en el mes de junio de 2019, según consta en el Decreto No. 947 del 31 de mayo de 2019 expedido por el Gobierno Nacional y, que obtendrán el grado de capitán en el mes de junio de 2023, el grado de mayor en el mes de junio de 2028 y así sucesivamente de acuerdo a los tiempos establecidos para cada grado, según se encuentra vigente en el artículo 55 del Decreto 1790 de 2000, modificado por el artículo 13 de la Ley 1104 de 2006, modificado por el artículo 3 o de la Ley 1405 de 2010, modificado por el artículo 3 o de la Ley 1792 de 2016.

3. Que se le reubique definitivamente en un cargo dentro de la institución militar en donde pueda ejercer sus funciones sin desmedro de su salud.

4. Que se le paguen de manera indexada los sueldos, primas, subsidios, prestaciones sociales y demás emolumentos de carácter laboral dejados de pagar durante el tiempo que permanezca fuera del servicio activo con motivo del retiro, esto es, desde el 04 de marzo de 2022 hasta el día en que se haga efectivo el reintegro correspondiente.

[...]

El aludido proceso fue repartido al Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – sección segunda, cuyo titular, mediante auto de 18 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, declaró su impedimento para conocerlo, por considerar que incurriría en la causal prevista en el numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP).

Al respecto, explicó que, en un proceso anterior, conocido por él, se ventilaron las mismas causas y participaron las mismas partes, en el cual, por medio de sentencia de 19 de julio 2019, ordenó el reintegro al servicio del demandante, junto con el pago de salarios y prestaciones dejados de recibir, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo anterior, ordenó remitir el expediente al Juzgado que sigue en turno, recibido en este Despacho el 15 de diciembre de 2022<sup>2</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

En lo concerniente al tema planteado, cabe anotar que el artículo 141 del CGP, en su numeral segundo, establece:

Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

Sobre esta causal se ha pronunciado el Consejo de Estado<sup>3</sup>, para aclarar que:

1. Así, ha entendido la Sala que la causal referida tiene como finalidad que el operador judicial que haya conocido del proceso en una instancia anterior

<sup>1</sup> Archivo 007 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 002 del expediente digital.

<sup>3</sup> Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección quinta, providencia de 23 de septiembre de 2021, expediente 11001-03-28-000-2020-00078-00, Consejero ponente: Pedro Pablo Vanegas Gil.

mediante providencias que decidan sobre el fondo del pleito, no intervenga de nuevo en el asunto, como tampoco los demás sujetos que se mencionan en la norma, pero, además se exige, para que concurra, que el conocimiento o la actuación, se haya dado en un grado jurisdiccional inferior.

2. En lo que respecta a la instancia, la Sala trae a colación los argumentos expuestos en la providencia de 26 de febrero de 2009<sup>4</sup>, retomada recientemente por la Sección en auto del 27 de julio de 2021<sup>5</sup>, en la que se indicó:

“El vocablo “instancia” empleado por el legislador para tipificar la causal, hace referencia al grado jurisdiccional que tenga el correspondiente proceso, por regla general de primera y de segunda instancia. Entonces, haber conocido del proceso en instancia anterior se presenta cuando el Juez en segunda instancia pretenda conocer del mismo proceso que ya con anterioridad hubiere conocido en primera instancia”<sup>6</sup>. (la subraya es de la Sala).

3. A partir de lo anterior para que concurra la causal que se viene analizando, se requiere que el proceso sobre el cual se predique tenga dos grados jurisdiccionales: primera y segunda instancia, y que se encuentra tramitándose en esta última, en tanto no resulta posible que el operador judicial que profirió la decisión inicial intervenga nuevamente en ella.

En ese orden de ideas, para el caso concreto, el Juzgado observa que las demandas versan sobre actos administrativos diferentes y circunstancias nuevas que se generaron luego de la orden de reintegro dada por el Despacho que declara el impedimento, por ende, se trata de una situación jurídica que, aunque con rasgos similares, difiere de aquella que resolvió en 2019.

Luego entonces, se trata de un nuevo proceso, con una actuación ajena al fallado con anterioridad, por lo tanto, al no demostrarse la configuración de la causal de impedimento invocada, la suscrita la declarará infundada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

## DISPONE

**PRIMERO. - Declarar infundado** el impedimento propuesto por el Juez Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Dr. Jorge Hernán Sánchez Felizzola, en providencia de 18 de noviembre de 2022, por las razones expuestas.

<sup>4</sup> Cita del texto original: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, auto de 26 de febrero de 2009 rad. 20001-23-31-000-2007-00231-02, M.P. Susana Buitrago Valencia.

<sup>5</sup> Cita del texto original: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, rad. 11001-03-28-000-2019-00028-00 M.P. Rocío Araújo Oñate.

<sup>6</sup> Cita del texto original: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, auto de 26 de febrero de 2009 rad. 20001-23-31-000-2007-00231-02, M.P. Susana Buitrago Valencia.

**SEGUNDO.** - Una vez ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al despacho de origen para impartir el trámite correspondiente.

**TERCERO.** - Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                      |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:horacio.cortes@gmail.com">horacio.cortes@gmail.com</a>                               |
| Demandado  | <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> |

|                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                       |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de 2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8082ef7aacd4b8a3220aad8e4ba6445deecb65511b3cf6841a62f826b4f32b5b**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200526 00                                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | IVONNE ROCÍO ROJAS LARROTA                                                                                                                                                  |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa lo siguiente:

- 1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.
- 2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del CPACA.
- 5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>5</sup>.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

**DISPONE:**

1° **Admítase** la demanda presentada por la señora Ivonne Rocío Rojas Larrota contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de

<sup>1</sup> Folios 1 – 2 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Folio 2 archivo 003 y archivo 004 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Folio 3 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>4</sup> Folios 4 – 10 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>5</sup> Folios 13 – 14 y 17 – 18 archivo 005 del expediente digital.

Prestaciones Sociales del Magisterio, Bogotá – Secretaría de Educación Distrital y Fiduciaria la Previsora SA.

**2° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al señor Ministro de Educación Nacional, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

**3° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y córrase traslado de esta, por el término de treinta (30) días al señor Presidente de la Fiduciaria La Previsora SA, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

**4° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y córrase traslado de esta, por el término de treinta (30) días a la Secretaria de Educación de Bogotá, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo de

la actora, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

5° De igual manera, adviértase a las accionadas que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, las entidades demandadas y sus apoderados suministrarán, a este Despacho y a la demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda a la accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

6° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

7° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

8° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

9° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

10° Se reconoce personería a la Dra. Jhennifer Forero Alfonso, identificada con la tarjeta profesional 230.581 del CS de la J, como apoderada de la señora Ivonne Rocío Rojas Larrota, de conformidad con el poder visible en el archivo 004 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                          |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | abogado27.colpen@gmail.com;<br>colombiapensiones1@gmail.com                                                                              |
| Demandado  | notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;<br>notjudicial@fiduprevisora.com.co;<br>notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
Gina Paola Moreno Rojas  
Juez  
Juzgado Administrativo  
20  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abe3b8d58b7bc1178e3c535333b74076194ed58fce25715cf6f27cb4066d6bf**  
Documento generado en 27/01/2023 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200528 00                                                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | OSCAR JULIÁN HOLGUÍN RUBIANO                                                                                                                                |
| DEMANDADO:  | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),<br>UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE<br>CALDAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL<br>MIGRACIÓN COLOMBIA |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa:

- 1) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso (CGP), el demandante debe allegar poder otorgado en legal forma por el a su apoderado judicial, teniendo en cuenta identificar con precisión a quien se demanda y lo que se está demandando, así como también las facultades que confiere el poderdante.
- 2) De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del CPACA, junto con la demanda deberá acompañarse copia del acto acusado, con las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

No obstante, en el proceso de la referencia, pese a que la parte demandante allega copia del acto administrativo cuestionado, con el mismo no aporta la constancia de la notificación, publicación, comunicación o ejecución del acto administrativo emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, contenido en el Oficio respuesta reclamación fase VRM 514861901 de 19 de agosto de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado inadmitirá la demanda presentada, para ordenarle a la parte accionante subsanar las falencias anotadas, esto es, allegar la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del Oficio respuesta reclamación fase VRM 514861901 de 19 de agosto de 2021 y poder debidamente conferido. En consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO.- Inadmitir** la demanda presentada por el señor Oscar Julián Holguín Rubiano contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) , Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

**SEGUNDO.-** Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

**TERCERO.-** Se **requiere** al demandante para que allegue la documentación correspondiente al numeral 5 del acápite de pruebas.

**CUARTO.-** Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:occiauditores@hotmail.com">occiauditores@hotmail.com</a><br><a href="mailto:oscarjulian124@gmail.com">oscarjulian124@gmail.com</a> |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:

**Gina Paola Moreno Rojas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cfffedbc076ed63ad7da2e9e2dc50eabb966d8b785de6303a57dcb83b2351**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                |
|-------------|------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202200529 00                       |
| DEMANDANTE: | MARIO AMEZQUITA ESPITIA                        |
| DEMANDADO:  | UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa lo siguiente:

1. El artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) señala que, toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho.

Además, el numeral segundo del artículo 162 del CPACA señala que la demanda debe contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Pues bien, de la lectura de la demanda, el Juzgado observa que, en el acápite de condenas numeral 7, la parte actora solicita “[q]ue se *dejen sin valor y efectos todos los Actos Administrativos expedidos por la Entidad Demandada, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que sean contrarios al reconocimiento de la mesada pensional de mi representado en los términos y condiciones aquí solicitados y, en especial, la Resolución No. 811 del 20 de diciembre de 2010, por medio de la cual se dio cumplimiento a las Sentencias de la Jurisdicción Contencioso Administrativa citadas en el Hecho 5 de esta Demanda [...]*”.

Por lo anterior, se requiere al reclamante para que adecúe el acápite de pretensiones, en el sentido de identificar de manera clara, con número y fecha, cuál o cuáles son los actos administrativos cuya nulidad depreca, los cuales deberá aportar como anexos a la demanda.

2. El actor no acreditó, al momento de radicación en forma digital de la demanda, el haber enviado a la dirección electrónica que para el efecto disponga la entidad accionada, copia del escrito de esta y sus anexos, tal como lo señala el artículo 162 numeral 8 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, vigente al momento de la presentación de la demanda, el cual prevé:

**Artículo 162.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:  
[...]

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. [...]

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda presentada y se le ordenará a la parte accionante subsanar las falencias anotadas, esto es, identificar cuáles son los actos que demanda y en consecuencia ajustar las pretensiones, anexarlos a la demanda y aportar constancia de envió de la demanda y anexos a la accionada. En consecuencia, se

### **DISPONE**

**1.-** Inadmitir la demanda presentada por el señor Mario Amezcuita Espitia contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por las razones expuestas en este proveído.

**2.-** Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**3.-** Advertir a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                                                                                        |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <u><a href="mailto:dediegoabogados@hotmail.com">dediegoabogados@hotmail.com</a></u><br><u><a href="mailto:dediegoabogados@gmail.com">dediegoabogados@gmail.com</a></u> |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c839dab9f5651289ecbd1f25ca0c4acaa1f881be092646e0955042304047c16**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202300001 00                                       |
| DEMANDANTE: | FABIÁN HORACIO RODRÍGUEZ ORTIZ                                 |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br>EJÉRCITO NACIONAL |

El Despacho, previo a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda presentada por el señor Fabián Horacio Rodríguez Ortiz, por intermedio de apoderado, considera necesario ordenar que, por secretaria, se requiera a la parte demandada, para que, dentro del término de cinco (5) días, aporte constancia en la que especifique cuándo se ejecutó la Resolución 2752 de 19 de octubre del 2020, es decir, la fecha en que materialmente se produjo la desvinculación del servicio del actor.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                  |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:operadoresjuridicoscolombia@gmail.com">operadoresjuridicoscolombia@gmail.com</a> |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799121b62210d2973d0f9482f0c19bb25d3607c358f82b8c718eeb3758e71340**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                         |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202300005 00                                                                |
| DEMANDANTE: | LUZ MERCY GONZÁLEZ FIERRO                                                               |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br>AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES |

El Despacho, previo a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda presentada por la señora Luz Mercy González Fierro, por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, considera necesario ordenar que, por secretaría, se requiera a la parte demandada, para que, dentro del término de cinco (5) días, aporte constancia en la que especifique cuándo se ejecutó la Resolución 1009 de 8 de junio del 2022, es decir, la fecha en que materialmente se produjo la desvinculación del servicio de la accionante.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                                                      |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:julioz12@hotmail.com">julioz12@hotmail.com</a><br><a href="mailto:luzmercygf@hotmail.com">luzmercygf@hotmail.com</a> |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc71c34aa9fd8b510250dd3334e6b3e7b37a6a1ccc2480d83dcfb658978105b9**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202300008 00                                                                                                                        |
| DEMANDANTE: | RAFAEL ENRIQUE MENDOZA RIVERA                                                                                                                   |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa lo siguiente:

- 1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.
- 2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del CPACA.
- 5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>5</sup>.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

**DISPONE:**

1° **Admítase** la demanda presentada por el señor Rafael Enrique Mendoza Rivera contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá – Secretaría de Educación Distrital.

<sup>1</sup> Folio 2 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Folios 2 – 4 y 63 – 64 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Folios 4 – 9 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>4</sup> Folios 9 y ss. archivo 003 del expediente digital.  
<sup>5</sup> Folios 65 – 69 archivo 003 del expediente digital.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los hechos planteados en la demanda y la remisión efectuada por la aludida entidad territorial de la petición radicada por el accionante, **se vincula** al presente proceso a la Fiduciaria La Previsora SA.

**2° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al señor Ministro de Educación Nacional, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo del actor, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

**3° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y córrase traslado de esta, por el término de treinta (30) días al señor Presidente de la Fiduciaria La Previsora SA, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo del actor, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

**4° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y córrase traslado de esta, por el término de treinta (30) días a la Secretaria de Educación de Bogotá, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo del actor, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

5° De igual manera, adviértase a las accionadas que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, las entidades demandadas y sus apoderados suministrarán, a este Despacho y al demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda al accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

6° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

7° **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

8° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

9° Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

10° Se reconoce personería a la Dra. Samara Alejandra Zambrano Villada, identificada con la tarjeta profesional 289.231 del CS de la J, como apoderada del señor Rafael Enrique Mendoza Rivera, de conformidad con el poder visible a folios 63 – 64 archivo 003 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

ALRR / JAMA

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <a href="mailto:notificacionescundinamarcalqab@gmail.com">notificacionescundinamarcalqab@gmail.com</a> ;<br><a href="mailto:raemeri@gmail.com">raemeri@gmail.com</a>                                                                                                                                                                       |
| Demandado  | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ;<br><a href="mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co">notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</a> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

Firmado Por:  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3452ed99ed732fdc02991d4b441d2dc63e78787996de62afde0971dffd676a2**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 110013335020202300010 00                                                                                                                        |
| DEMANDANTE: | ANTONIO MANUEL PEREZ DORIA                                                                                                                      |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL |

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y observa lo siguiente:

- 1° Que se encuentran designadas las partes<sup>1</sup>.
- 2° Que las pretensiones<sup>2</sup> están de conformidad con el poder conferido.
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>3</sup>.
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>4</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del CPACA.
- 5° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>5</sup>.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibidem*, se

**DISPONE:**

1° **Admítase** la demanda presentada por el señor Antonio Manuel Pérez Doria contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Bogotá – Secretaría de Educación Distrital.

<sup>1</sup> Folio 1 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Folios 1 – 3 archivo 003 y archivo 004 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Folio 3 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>4</sup> Folios 3 – 9 archivo 003 del expediente digital.  
<sup>5</sup> Archivo 013 del expediente digital.

**2° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al señor Ministro de Educación Nacional, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo del actor, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

**3° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y córrase traslado de esta, por el término de treinta (30) días a la Secretaria de Educación de Bogotá, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibidem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo del actor, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

4° De igual manera, adviértase a las accionadas que conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, las entidades demandadas y sus apoderados suministrarán, a este Despacho y al demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la demanda al accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

**5° Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Director (a) de la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

6º **Notifíquese personalmente** la admisión de la demanda y **córrase traslado** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) Procurador(a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

7º Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, practíquense estas en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

8º Se exhorta a las partes que, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

9º Se reconoce personería al Dr. Christian Alirio Guerrero Gómez, identificado con la tarjeta profesional 362.438 del CS de la J, como apoderado del señor Antonio Manuel Pérez Doria, de conformidad con el poder visible en el archivo 004 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

(Firmada electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

JAMA

|            |                                                                                                                    |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante | <u>proteccionjuridicadecolombia@gmail.com</u>                                                                      |
| Demandado  | <u>notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</u> ;<br><u>notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co</u> |

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA                                          |
| Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las<br>partes la providencia anterior, hoy 30 de enero de<br>2023 a las 8.00 A.M. |

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33637f37c9769acec2a329dc0979cf688e50c06599f170612c97921b4cadbb32**

Documento generado en 27/01/2023 02:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**